JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE Nro. **110014003016<u>20210037</u>900**
PROCESO: **EJECUTIVO QUIROGRAFARIO**
DEMANDANTE: **LIGIA AMPARO PINZÓN FRANCO**
DEMANDADO: **MULTIVENTAS COLOMBIA PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.**

Con prontitud se advierte que este Despacho no es competente para tramitar este asunto, pues el valor de la sumatoria de las pretensiones representadas en el acta de conciliación base de la ejecución son de **$16.811.000 MCTE.,** cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por carecer de competencia por el factor de la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ